



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	052124089002-2024-00023-00
Demandante	Jairo Andrés Ospina Martínez
Demandados	Iglobal Negocios y Proyectos S.A.S
Asunto	- . Libra mandamiento de pago - . Concede amparo de pobreza

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **JAIRO ANDRÉS OSPINA MARTÍNEZ con c.c. 98.570.696** en contra de la sociedad **IGLOBAL NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S Nit. 901.275.185-2** y contra **JUAN CAMILO JARAMILLO**, solidariamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **En virtud del contrato de mutuo**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, **causados desde el 30 de abril de 2021** y hasta el pago total de la obligación.
- b) **En virtud del pagaré N°. 6**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESO M/L (\$ 205.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, **causados desde el 30 de abril de 2021** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el último inciso artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, **al envío del presente auto al demandado a través del correo electrónico informado con el escrito de la demanda**, entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole al



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

demandado el término de (5), para el pago de la obligación (Art. 431 del C.G.P.), o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 N° 1 del C.G.P.). contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **Adviértase** que existe medida cautelar previa por practicarse antes de notificar.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: Conceder el **Amparo de Pobreza** solicitado por el ejecutante, en consecuencia, téngase al Doctor **Gabriel Jaime Villada Cifuentes** portador de la T. P. Nro. 153.263 del C. S. de la J. como su apoderado judicial, quien presentó la demanda en su nombre junto con poder debidamente otorgado, para que continúe con las actuaciones correspondientes.

SEXTO: Adviértase que, el original de los documentos base del recaudo, ya reposan en este juzgado².

NOTIFÍQUESE,

**YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ**

R.M.S

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

² Radicado 2021-000226 que por desistimiento tácito terminó.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7567f2934814b4e47ed10d32f2b100f216db22437dca6b74bf51a9efc233403e**

Documento generado en 29/02/2024 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>